

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Isidoro Martínez
Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari
Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION
Carlos E. Daverio

REDACTORES

Dr. Emilio S. Bottini
Dr. Julio N. Bustamante
Por la Facultad

Rodolfo Rodríguez Etcheto
Por el Centro de Estudiantes

José M. Vaccaro
Por el Centro de Estudiantes

Año XIX

Enero, 1931

Serie II, N° 114

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Colaboración Estudiantil

REGIMEN DE LA DEUDA PUBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

El municipio constituye la agrupación primaria de las naciones.

De la agrupación de los vecinos de una localidad, nació, por extensión, la de las comarcas y de las naciones, como de la de los individuos de una familia nació la tribu, manifestación originaria de la solidaridad humana.

Puede asegurarse sobre la base de esa teoría, que la indole fundamental del Municipio, es de carácter paternal, o si se quiere, familiar.

El hecho de que un pueblo se haya extendido y adquirido proporciones, llegando a formar esos conglomerados modernos que se llaman Nueva York, Londres, París, Berlín, Buenos Aires, Chicago, etc., no quita al municipio y a su representación el carácter inicial. Pero las costumbres y otras modalidades que en la práctica ha introducido el vuelo de los tiempos, han llegado a desnaturalizar de tal modo el principio básico de la formación de las colectividades locales, que ya ni se piensa en el origen ni hay nadie que tome en serio la representación paternal antedicha.

Ya en los tiempos de Roma se atacó por su base a tal principio, con el carácter que se dió a los encargados de la representación local, de perceptores de los tributos y hasta de responsables de su percepción, motivo por el cual se rechazaba semejante representación.

Quando Iberia, Galia y Britania sacudieron el yugo de la Roma Imperial, "los pueblos recobraron su antigua calidad y su personalidad colectiva, adquiriendo prerrogativas y privilegios", que los emanciparon totalmente de las trabas a que se hallaban sujetos por virtud de la legislación romana. El absolutismo de las monarquías cercenó luego y abolió más tarde esas prerrogativas y privilegios hasta que el régimen constitucional vino a delinear la personalidad jurídico-administrativa que hoy tienen los Municipios en todos los pueblos bien organizados.

FUNCIÓN DE LOS MUNICIPIOS

El régimen municipal consiste en el gobierno administrativo de las ciudades o poblaciones por corporaciones que son expresión de la voluntad popular.

¿Cuáles son las funciones que le están reservadas a ese gobierno local?

Don Adolfo Posada, ilustre profesor y sociólogo español que años atrás nos visitara, las define así: "El programa de bienestar de una ciudad eficazmente gobernada, entraña para todos los ciudadanos prerrogativas tan sencillas de ciudadanía como las siguientes: la salud personal y la de la comunidad; educación adecuada; protección contra la explotación de comerciantes, propietarios y empresarios; prevención de delitos contra personas y bienes; habitación adecuada y alquileres razonables; limpieza y buen pavimento; calles bien alumbradas; servicios públicos eficaces y adecuados; recreos abundantes; previsión frente a la miseria y el desamparo causados por la muerte, la enfermedad, el paro forzoso y otras calamidades; publicidad de los hechos relacionados con el programa de gobierno, sus actos y resultados." (1).

Nuestro Alberdi pensaba que los ramos administrativos a reservarse entre nosotros a las comunas debían ser las siguientes: "la administración de justicia civil y criminal en primera instancia por alcaldes y regidores elegidos por el pueblo; la policía de orden, de seguridad, de limpieza, de ornato; la instrucción primaria de la niñez del partido o vecindario; los caminos y puentes; las calles y veredas; la inmigración, es decir, el enriquecimiento, el aumento del vecindario; las rentas, los fondos, los medios de crédito y de todo género para llevar a ejecución esos objetos y propósitos." (2).

Muchos puntos de coincidencia tienen estos programas, aunque sus autores los han formulado en época muy distinta, el de Alberdi cuando la organización constitucional de nuestro país estaba en embrión; el de Posada muy reciente puede decirse y mucha es también la coincidencia entre esos programas y el régimen municipal que hoy impera en la Argentina.

RÉGIMEN MUNICIPAL DE BUENOS AIRES

Resuelto en forma definitiva el viejo pleito que las provincias sostenían con el Estado de Buenos Aires y declarada capital de la República la ciudad que hasta entonces lo fué de la provincia, aunque en ella tuviera su asiento también el gobierno federal, el congreso aseguró en ella el régimen municipal que el artículo 5º de la Constitución establece como requisito indispensable que todas las provincias deben llenar.

En la ley Orgánica dictada se fijan las principales funciones que son de incumbencia de la Municipalidad. Esas funciones se determinan en el artículo 43 que dice: "Corresponde al Concejo Deliberante dictar todas las medidas, ordenanzas y disposiciones cuyo objeto sea la dirección y administración de las propiedades e intereses locales del municipio". Esas atribuciones están clas-

(1) *El régimen municipal de la ciudad moderna*, pág. 82.

(2) *Obras Completas*, tomo I, pág. 262.

ficadas y enumeradas en tres secciones: Hacienda, Obras Públicas y Seguridad; Higiene, Beneficencia y Moralidad Pública.

Las principales atribuciones son para:

Hacienda: la fijación de impuestos y tasas de servicios públicos; la aprobación del presupuesto general de gastos y la contratación de empréstitos que previamente deberá autorizar el congreso de la Nación.

Obras Públicas: lo que se refiere al ornato edilicio, parques, paseos, etc.; aguas corrientes; usinas; construcción de caminos, puentes, desagües y calzadas; concesión de permisos para construcción de tranvías, etc.

Seguridad: intervención de la Municipalidad en la construcción de teatros, templos, escuelas y demás edificios destinados a reuniones públicas; en la construcción y refacción de edificios particulares; en el establecimiento de ordenanzas sobre la dirección, pendiente y cruzamiento de ferrocarriles y tranvías, sobre la provisión de lo concerniente al alumbrado público; etc.

Higiene: lo que se refiere a la limpieza general del municipio; la desinfección; la reglamentación higiénica de los edificios públicos, de las industrias incómodas e insalubres; la vigilancia del expendio de substancias alimenticias, etc., etc.

Beneficencia y Moralidad Públicas: fundar y reglamentar casas de corrección y de trabajo, asilos, hospicios, etc.; crear y administrar hospitales; dictar disposiciones sobre espectáculos; permisos para bailes, juegos, etc., etc.

Estas funciones administrativas, con ser importantes, ha dicho López Varela, no encarnan en toda su amplitud el concepto moderno del régimen municipal. El círculo de las atribuciones comunales se ha ensanchado mucho y de aquí que sea necesario acomodar al mismo nuestra organización municipal. (3).

En los países en que mejor se desenvuelve el régimen municipal las funciones administrativas de los municipios tienden a extender continuamente su campo de acción. Así en Inglaterra, en Alemania, Francia, e Italia. La gran guerra mundial ha favorecido singularmente esa extensión, haciendo que ante las restricciones de la producción y las necesidades apremiantes del momento, las comunas invadieran el campo reservado hasta entonces a la acción privada y retienen hoy las funciones que en ese período crítico asumieron por el beneficio que para la comunidad suponen.

EL SISTEMA IMPOSITIVO

"La muerte y los impuestos, ha dicho Flora, son las únicas necesidades a las que nadie se sustrae" (4). Directa o indirectamente y en todas las naciones organizadas, sus habitantes todos pagan su correspondiente tasa contributiva. Es que el Estado cuyo fin es la conservación de la comunidad y su progreso indefinido tiene

(3) *El régimen impositivo argentino*, pág. 406.

(4) *Manual de Ciencia de la Hacienda*.

necesidades que llenar para cumplir con su misión y por lo tanto tiene que realizar gastos y como según Leo S. Rowe, "se puede definir el municipio como una subdivisión incorporada del Estado, creada en parte como una agencia u órgano del Estado para la administración del gobierno civil y en parte para administrar los asuntos locales e intereses del término territorial incorporado" (5) necesita que quienes se benefician de su administración le suministren los recursos necesarios.

Al conceder a Buenos Aires la autonomía municipal, el poder legislador le ha conferido también atribuciones para crear impuestos. Las leyes 4058 y 10341 establecen como impuestos y rentas de la Municipalidad a los siguientes: el impuesto del alumbrado; el impuesto de barrido y limpieza; el impuesto de pesas y medidas; las patentes sobre tranvías, carruajes y vehículos en general; sobre mozos de cordel; sobre perros; sobre establecimientos de máquinas de vapor o electricidad; teatros, cafés cantantes, revendedores de localidades, billares, circos, frontones, canchas de pelota, juegos de bocha y demás establecimientos de diversión y recreo, montepíos y casas de empeño; el impuesto de delineación en los casos de construcciones nuevas o de renovación o refacción de los existentes; el impuesto de tranvías; el impuesto sobre telégrafos urbanos, teléfonos, compañías de luz eléctrica y de gas y demás empresas análogas; el producido del arrendamiento de sus mercados y demás propiedades municipales, locales para carruajes, de bretes para mataderos, de extracción de cueros y de haciendas; el producido de la conducción de cadáveres y de la venta, delineación y reparto de las sepulturas; el producido de los hospitales, asilos y hospicios; el producido de la venta de los residuos de basura; el producido de los derechos de oficina y el de las multas establecidas por la ley orgánica o por las ordenanzas municipales; la parte de los beneficios líquidos que según ley del 2 de noviembre de 1895, corresponde a la Municipalidad de las extracciones de la lotería nacional; el impuesto de niveles; el del uso del subsuelo de las vías públicas; el impuesto por colocación de avisos en la vía pública, interior y exterior de los coches de tranvías, estaciones de ferrocarril, teatros, cafés y demás establecimientos públicos; los derechos de inspección a los establecimientos insalubres, peligrosos o incómodos; a las casas de compra y venta de ropa usada u otros objetos; el derecho de las protestas que se hagan ante la Municipalidad; el derecho de inscripción; los derechos de sótanos; los derechos de copias y de revisión de las fondas, posadas, hoteles, restaurantes, casas de lunch, casas amuebladas, de inquilinato, conventillos y casas de vecindad de planos; el 30 % del producido de la contribución directa; el 30 % del producido de las patentes comerciales e industriales del municipio.

Estas fuentes de recursos, con sólo variantes en su denominación, son las mismas que para su desenvolvimiento explotan

(5) *El gobierno de la ciudad y sus problemas*, pág. 135.

todos los municipios del país, desde Rosario que en orden a importancia económica, social, comercial e industrial ocupa el segundo puesto hasta la más pequeña de nuestras municipalidades con goce de autonomía plena. Las de la provincia de Buenos Aires están aun en condición más ventajosa, pues además de las fuentes enumeradas, tienen como la de esta capital una participación en el producido de la contribución territorial, en el impuesto al comercio, y a las industrias, el 30 % del impuesto o licencia para expendir bebidas alcohólicas, naipes y tabacos, y una cuota-parte en el impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos y perfumes y lo que cada una de ellas puede obtener con la aplicación del inc. 21 del art. 52 de la ley orgánica que los rige y que hace formar parte de las rentas municipales "el producido de cualquier otra contribución, derecho o gravamen que impusiera el Concejo Deliberante sobre materia de carácter municipal sobre la que no pesase otro impuesto fiscal".

El régimen tributario de la Municipalidad de Buenos Aires es bien rendidor, no obstante la rigidez de su estructura. El resultado de los ejercicios financieros acusa una progresión constante y harto significativa.

La recaudación en efectivo, que en 1914 fué de \$ m|n. 43.945.095.73, ascendió en 1920 a \$ m|n. 57.228.431.11 y en 1923 alcanzaba a pesos m|n. 71.658.190.23. Este considerable aumento de los ingresos a través de sólo diez años no ha sido óbice para que la mayor parte de los ejercicios financieros de ese período cerraran con déficits más o menos crecidos.

El ejercicio de 1914 arrojó un déficit de \$ m|n. 8.807.307.78; en 1915 alcanzó a \$ m|n. 2.988.098.31; en 1916 fué de \$ m|n. 766.168.80; en 1917 se elevó a \$ m|n. 1.967.646.82; en 1918 de \$ m|n. 2.916.862.15; en 1919 de \$ m|n. 41.803.18, y en 1922 de \$ m|n. 4.488.900.04. Sólo los años 1920, 1921 y 1923 dieron superávit sobre lo invertido (6).

Esos déficits anuales no obstante el aumento periódico de las tasas impositivas y esa "irritante multiplicidad de gravámenes, rebautizados y disfrazados sin escrúpulos" que menciona Ruiz Guñazú, tiene una explicación sencilla. La extensión siempre creciente de los servicios municipales con el lógico aumento de gastos que llevan consigo en ciudades tentaculares como Buenos Aires, es la causa determinante de esos déficits.

La progresión de los ingresos no guarda relación con la que acusan los egresos. Los gastos municipales clasificados según los principales concepto en los años a que me he referido precedentemente de acuerdo a los presupuestos sancionados, fueron los siguientes:

(6) Anuario Estadístico de la ciudad de Buenos Aires, pág. 168.

AÑOS	SUELDOS	GASTOS	SERVICIO DE LA DEUDA
1914. . . .	18.196.440.—	26.358.068.34	5.096.169.69
1915. . . .	17.304.960.—	18.328.400.—	6.130.075.28
1916. . . .	17.747.564.61	15.044.640.—	6.129.823.63
1917. . . .	17.288.870.—	8.545.106.—	10.129.731.57
1918. . . .	18.722.072.—	10.788.600.—	9.107.123.20
1919. . . .	22.566.109.—	11.366.000.—	10.327.300.09
1920. . . .	26.704.106.—	13.065.600.—	10.930.380.43
1921. . . .	30.551.839.53	14.198.300.—	21.028.711.57
1922. . . .	37.086.191.80	17.173.660.—	15.147.166.83
1923. . . .	42.729.373.21	14.780.920.—	12.997.959.18 (7)

El rubro *Sueldos* comprende los sueldos propiamente dicho de todos los funcionarios, empleados y obreros municipales y los gastos de representación, viáticos, etc.

El rubro *Gastos*, además de comprender lo que en propiedad se entiende por gastos generales de la Administración, está constituido también por numerosas partidas destinadas a ensanche, apertura y rectificación de avenida y calles; pago de servicios de obligaciones por compra de propiedades, construcciones y ampliaciones de hospitales asilos, mercados, parques, plazas, cementerios, baños públicos, etc.

Como se ve por las cantidades arriba citadas, mientras los ingresos de 1923 acusan un aumento de \$ m|n. 27.713.094.50 sobre la recaudación total del año 1914, equivalente al 63.06 %, el rubro "Sueldos" representa para el año 1923 una erogación que supera a la de 1914 en \$ m|n. 24.532.931.21, o sea un aumento del 134.82 %. Es que las exigencias edilicias por extensión de la ciudad, por el aumento de la población y por otros factores fueron en 1923 considerablemente superiores a las de 1914, como superiores son las actuales a las de aquel año.

Concíbese que en 1924 la administración de la comuna requiriera los servicios de 19.097 personas (empleados de oficina, obreros, peones, etc.), sabiendo que el resultado censal de 1920 daba para la ciudad 167.050 casas y 28.143 terrenos, o sea un total de 195.193 inmuebles, que en 1921 se acordaron 13.536 permisos de edificación, en 1922 se elevaron a 18.711 y en 1923 a 27.369, con una superficie cubierta de metros cuadrados 1.179.736, 1.571.517 y 2.366.760, respectivamente.

Quien estudie siquiera sea ligeramente los diversos capítulos del *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires* publicado por el ex intendente doctor Carlos M. Noël, y que abarca un período de diez años, admitirá como lógico e inevitable el continuo aumento del presupuesto de gastos y el crecimiento de la Deuda Pública, pero advertirá también la necesidad de modificar las leyes 4058 y 10.341

(7) *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires*, pág. 169.

y la misma ley orgánica en su art. 65, porque el poder impositivo de la Municipalidad no puede, no debe seguir girando como cuarenta años atrás, tan sólo alrededor de los arbitrios específicamente determinados en aquéllas, a menos de no querer que las tasas y retribuciones de servicios que constituyen su esfera rentística, se ajusten a su propia naturaleza y conserven su carácter, para que se tornen gabelas extorsivas. La administración comunal de una ciudad como Buenos Aires, cuyo "rítmico dinamismo acelera la vida del país entero contribuyendo visiblemente a la civilidad y sociabilidad general" que "trasciende no sólo a la vida de la Nación, sino aun más allá de la propia soberanía territorial porque el estudio del movimiento urbano se relaciona con los problemas generales, los nacionales e internacionales, con los problemas de la producción, con el más vasto de la civilización", no puede nunca quedar enervada ya que la impulsa en su desenvolvimiento un superior interés colectivo, pero no es prudente, no es justo tampoco que se desampare al contribuyente frente a lo que podemos llamar una exacción obligada del fisco comunal. El problema de los impuestos municipales es para el contribuyente motivo de inquieta preocupación. Todos los días lo están diciendo a voces que reclaman del castigo que el trabajo y la economía soportan en forma de gravámenes. Por eso, si explicable es y justificado está el fenómeno del crecimiento progresivo de los gastos públicos en una ciudad como Buenos Aires, no lo es el régimen impositivo vigente en el que domina, por imperio de leyes vetustas y anacrónicas, un concepto elemental y empírico, cual es el de obtener dinero, todo el dinero necesario en sólo determinadas fuentes de recursos, "a fin de corresponder a un presente siempre sorpresivo, agitante y hasta desconsolador, que desborda por sobre la previsión administrativa". El sistema tiene que ser modificado para darle más elasticidad y para ajustarlo a las modalidades de la moderna ciencia económica.

Claro está que esta modificación no la puede acordar la Municipalidad por sí misma desde que no posee como el Estado un amplio poder de creación de rentas, pero el gobierno de la Nación en sus ramas ejecutiva y legislativa pueden y deben proporcionarle otros arbitrios para que aquéllos puedan llenar sus fines con la máxima eficacia.

Ruiz Guiñazú, en su obra *Deuda Municipal de Buenos Aires*, criticando el sistema impositivo actual dice: "La tasa de alumbrado, barrido, limpieza, comunmente denominada "impuesto general", por cierto abusivamente, constituye la principal fuente de recursos. En el decenio de 1910 a 1919, representó como término medio, el 25.25 % de la renta municipal, su cuarta parte. En la actualidad para el presupuesto de 1928, se ha calculado en \$ m/n. 29.450.000 sobre 91 millones de pesos del total de recursos, o sea el 30 % de los mismos. Tenemos así *doblado* el presupuesto de 1919, que fué de \$ m/n. 45.500.000 para el corriente año en el lapso de una década. Es la consecuencia de la multiplicación de los servicios, los aumentos de salario y de sueldo, el encarecimiento de materiales, etcétera". No obstante esa mayor recaudación, la Municipalidad ha debido recurrir una vez más este año, al procedimiento de refundir

las zonas establecidas en la ordenanza para así obtener un porcentaje más alto del impuesto. Pero este recurso, si bien está proporcionando a la comuna una recaudación más jugosa, no puede ser aplicado en forma sistemática, porque llegaría un momento en que habría de encontrar muy seria resistencia en el contribuyente.

DEUDA MUNICIPAL

Se ha dicho que la Ciudad-Capital "es un Estado dentro del Estado, en razón de la importancia de sus servicios y de la cifra de sus habitantes". Como todo Estado cuyo fin es la conservación de la comunidad y su progreso indefinido, la Municipalidad de Buenos Aires tiene necesidades que llenar y por lo tanto tiene que realizar gastos. Esas necesidades no están sólo en la higiene de la ciudad, en la iluminación profusa de sus calles, en la conservación de sus arterias, en los servicios públicos eficaces. El programa de una ciudad bien gobernada es, como ha dicho Posada, muy amplio, pero su realización sólo es posible cuando se dispone de los recursos necesarios. Ahora bien, hemos visto que no obstante toda la frondosidad del presupuesto, la administración comunal no puede acometer la ejecución de una obra pública de importancia con sus recursos propios porque éstos apenas si alcanzan para cubrir los gastos ordinarios. Y como hay obras de utilidad permanente que son indispensables a la vida de las grandes ciudades, las administraciones comunales han debido recurrir al expediente de los empréstitos para abordar la ejecución de aquéllas.

La Municipalidad, con sucesivas operaciones de este género, ha contraído una deuda pública que considerada en su monto total es crecida, aunque no en relación a su capacidad económica.

La clasificación que de la Deuda Pública se ha hecho es la siguiente:

- Deuda Externa;
- Deuda Interna;
- Bonos de Pavimentación;
- Bonos Hipotecarios de Construcciones Económicas.

Llámase "Deuda Externa" aquella que comprende los empréstitos que en virtud de leyes autoritativas del Congreso acordó la Municipalidad con consorcios bancarios extranjeros.

La "Deuda Interna" comprende los negociados que se han hecho aquí ya con el capital nacional o con bancos de capital extranjero que han adquirido esos títulos, por su cuenta o por la de mandantes. Los servicios de esas emisiones se hacen aquí.

Si las series de "Bonos de Pavimentación" que hasta el presente ha emitido la Municipalidad abultan el cuántum de la Deuda Municipal, no se debe en rigor considerarse como tal porque su servicio se hace con el producto del "Impuesto de Pavimentación" que pagan los contribuyentes.

Otro tanto puede decirse del monto que representan los Bonos Hipotecarios de Construcciones Económicas. Las leyes y ordenanzas que se refieren a emisiones de estos dos tipos de títulos municipales tienen como finalidad única hacer cómodo a los propietarios el pago

del gravamen que para los mismos supone la construcción y reconstrucción de pavimentos en el municipio y facilitar al empleado u obrero la adquisición de la "casa propia", mediante pequeños desembolsos mensuales. En realidad para estos dos casos se puede considerar a la Municipalidad de la Capital en la condición de un "fiador solidario", perfectamente garantizado a su vez. (Ley 4391 y Ordenanza 25 de julio de 1922, decreto reglamentario y resolución de octubre 4 de 1926).

LOS PRIMEROS EMPRÉSTITOS

El primer empréstito contratado por la Municipalidad de Buenos Aires, lo fué en virtud de la ley que la legislatura de la provincia sancionó el 23 de junio de 1870, por la cual se le autorizaba a emitir Bonos Municipales hasta la suma de 15.000.000 de pesos moneda corriente, que sólo podrían ser enajenados "a la par", llevando el interés de 8 % anual y el 4 % de amortización acumulativa. El producido de estos bonos debía tener la siguiente aplicación: para cubrir el déficit de los presupuestos municipales pesos 12.000.000; para mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad y atender al pago de los gastos necesarios por ejecución de las obras más precisas que reclamara el más fácil desagüe de la misma: \$ 3.000.000.

El art. 3º de dicha ley decía así: "El servicio de estos fondos será hecho por el Poder Ejecutivo, con las rentas generales de la provincia, mientras no sea transferido el presupuesto municipal"

El art. 4º establecía la forma en que se haría el servicio de esa deuda, estableciendo que: "El pago de la renta y de la amortización se hará por trimestres, debiendo hacerse esta última a la suerte."

Por otra ley de la Provincia, sancionada el 23 de septiembre de 1871, se autorizó la emisión de 25.000.000 de pesos de igual moneda, con el mismo interés y por ciento de amortización que el anterior.

Para atender al servicio de esos bonos se afectaba el 20 % de la contribución directa del municipio, incluyéndose el 10 % que entonces percibía la Municipalidad. El P. E. debía remitir esta cuota-parte de la contribución directamente al Crédito Público.

Las leyes sancionadas el 16 de agosto de 1873 autorizó un nuevo empréstito de \$ 18.000.000 m.n., afectando el servicio del mismo "cuando menos, un 10 % de sus entradas anuales". El producido del empréstito se aplicaría al pago de las deudas que la Municipalidad tenía contraídas y se autorizaba al P. E. "a garantizar el cumplimiento de las obligaciones" que la corporación Municipal contrajera en uso de la autorización conferida. No se fijaba tipo de interés, ni por ciento de amortización.

Una nueva ley sancionada el 24 de enero de 1874, llenó las lagunas de la anterior estableciendo que los títulos a emitir gozarían el interés del 9 % (un punto más alto que los anteriores) con amortización del 4 % anual acumulativa, no pudiendo enagenarse a un precio menor que el de su valor nominal. El art. 3º asignaba para el servicio el 10 % del total de las rentas anuales.

El 29 de noviembre de 1876 quedó aprobada otra ley provincial que autorizaba la emisión de bonos municipales hasta la suma de \$ 25.000.000 m|c., llevando el interés anual de 9 % y 4 % de amortización y que sólo podrían ser enajenados a la par.

El servicio de estos bonos sería hecho por el P. E. con el impuesto de contribución directa del municipio, hasta tanto se estableciera la Municipalidad "con arreglo a la ley orgánica". Los bonos creados por esta ley se aplicarían a la extinción total de la deuda municipal.

La referencia que de los primeros empréstitos de la ciudad de Buenos Aires se ha hecho, revela que las corporaciones municipales de aquellos años realizaban gastos muy superiores a los recursos de que disponían. De tal situación surgían como consecuencia necesaria el desequilibrio de los presupuestos y el déficit, creándose lo que se llama "Deuda Flotante o Exigible" y en la cual tuvo su origen la Deuda Pública, ya que en la consolidación de aquélla fincaba la solución de tan perjudicial estado de cosas.

BAJO EL RÉGIMEN FEDERAL

Federalizado el distrito de Buenos Aires como consecuencia de los sucesos políticos que culminaron con la revolución de 1880 y declarada la ciudad Capital de la República, quedó bajo la égida del gobierno de la Nación.

El 30 de octubre de 1882 fué sancionada por el Congreso la ley N° 1267 que autorizaba a la Municipalidad a emitir títulos denominados de la "Deuda Municipal", de 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y a la par hasta la suma de 4.600.000 pesos fuertes. La emisión se haría al precio de 90 % de su valor nominal, destinándose su producido para abonar a los tenedores de títulos o bonos emitidos conforme a las leyes autoritativas que había dado la Legislatura de la provincia, el capital e intereses adeudados hasta el 31 de diciembre de 1882. El servicio de los nuevos títulos se debía hacer de Rentas Generales hasta la organización de la Municipalidad de la Capital y mientras no estuviera en posesión de todas sus rentas, desde cuya fecha se haría cargo del servicio de esa deuda a la que quedaban afectadas las rentas y propiedades municipales.

El primer empréstito que con finalidad edilicia real emitió la Municipalidad fué el que autorizó la ley 1569, de 31 de octubre de 1884. Tratábase de la emisión en títulos hasta la suma de pesos 10.000.000 m|n. "*para atender a las necesidades más premiosas de la higiene y ornato del Municipio*".

La ordenanza reglamentaria de esta ley de febrero 19 de 1886 estableció en el art. 1° que el producido de la emisión se destinaba:

- 1° Al pago de las expropiaciones de terrenos y fincas autorizadas por la ley de agosto 23 y octubre 31 del 84 (Avenida de Mayo).
- 2° A la construcción de casas de inquilinatos y obreros.
- 3° A la construcción de los afirmados de granito de la Capital.
- 4° A la construcción de nuevos hospitales y al ensanche de los establecimientos de beneficencia a cargo entonces del Municipio.

5º A la construcción de mercados municipales, lavaderos y baños públicos.

6º A las demás obras que el Concejo autorizara como indispensables para la higiene de la población y el ornato de la Ciudad.

El empréstito fué negociado con el Banco Nacional en condiciones un tanto onerosa. El art. 1º de la negociación dice que la institución mencionada compra a la Municipalidad los títulos del empréstito autorizado al precio firme de 73 $\frac{1}{2}$ % libre de gastos y comisiones. Con este negociado la Municipalidad sólo recibía en efectivo \$ 7.350.000 m|n. elevándose a 8.16 % el tipo de interés.

Este empréstito quedó convertido con el negociado que autorizó la ley N° 3655, de 26 de noviembre de 1897, por \$ ojs. 6.950.000 oro. El contrato para el arreglo fué firmado el 3 de diciembre de 1897 por el Ministro de Hacienda doctor Wenceslao Escalante, en representación del P. E., y los señores Otto Bemberg y Cía., como representantes de los señores Louis Cohen y Sons, de Londres. El bono general fué suscripto en la capital británica por el doctor Luis E. Domínguez, ministro plenipotenciario de la Argentina entonces, creando un capital nominal de 1.398.968 libras esterlinas.

Leyes posteriores autorizaron la emisión de nuevos empréstitos destinados unos a consolidar deudas flotantes emergentes de déficits de los presupuestos anuales y otros para realización de obras públicas de carácter vario. Un préstamo obtenido sin ley del Congreso destinado a la ejecución de obras de saneamiento en los arroyos Medrano, Cildáñez, Maldonado y García del Río, construcción de pasos de piedra, abovedamiento de calles y relleno de terrenos bajos de Nueva Pompeya es el que otorgó a la municipalidad en octubre de 1914 la sociedad Jockey Club por \$ m|n. 1.000.000 para dar trabajo a los desocupados. Ese préstamo fué hecho a un año de plazo, sin interés, con derecho para la parte prestataria a prorrogar el plazo por un año, ya por el total o parte de aquella suma en cuyo caso el préstamo o saldo devengaría el interés del 6 % anual por el tiempo de prórroga.

Si bien fué esta una operación de crédito no se le debe de calificar como un empréstito público. Fué un negociado circunstancial que no requirió la emisión de títulos y que tendió a aliviar la situación creada a millares de hogares de obreros que se vieron forzados a paralizar sus actividades ordinarias a causa de la honda crisis creada por el conflicto armado europeo.

La falta de cumplimiento por el gobierno nacional a disposiciones contenidas en la ley 2874 y por la Municipalidad a la ley de Educación Común habían creado una situación que hubo de ser contemplada por el Congreso de la Nación.

La mencionada ley adjudicaba a la Municipalidad el 30 % del producto de las patentes comerciales e industriales y de la contribución directa del municipio, debiendo hacer el P. E. con ese producido el servicio ordinario del empréstito de 1891 y destinaba el saldo que resultara a amortizaciones extraordinarias.

El gobierno nacional hizo amortizaciones que alcanzaron a pesos m|n. 1.177.600, pero a partir de 1895 y hasta 1913 sólo atendió al servicio ordinario reteniendo el saldo en su poder.

Por su parte, la Municipalidad no cumplía con la regularidad

debida su obligación para con el Consejo Nacional de Educación, consistente en la entrega del 5 % de sus ingresos anuales. Con fondos provenientes del empréstito que autorizó la ley 5296 redujo su deuda el Consejo de Educación, entregando la suma de \$ m|n. 10.556.970.14, quedando pendientes de pago las cuotas por los años 1911 y 1912.

Para regularizar esa situación de irregularidad en que estaban colocados el gobierno Nacional frente a la Municipalidad y ésta frente al Consejo Nacional de Educación, el Congreso sancionó la ley 9086, la que dispuso que el Gobierno se hacía cargo de los empréstitos de 1891, 1897 y 1907, dejando de acreditar a la Municipalidad la parte que le correspondía del producto de la contribución directa y patentes destinada a los servicios; se ordenó la liquidación de la deuda al Consejo de Educación por los años 1911 y 1912 con imputación a los excedentes del 30 % destinados a amortizaciones extraordinarias del empréstito de 1891 e indebidamente retenidos por el P. E.; se relevó a la Municipalidad de la obligación de contribuir con el 5 % de sus ingresos al fondo de educación común y se le asignó, conforme a lo dispuesto en su carta orgánica, el 20 % de la recaudación de contribución directa y patentes a partir del 1° de enero de 1913, para la formación de sus rentas ordinarias más un 10 % de esos impuestos nacionales para el servicio de los empréstitos autorizados por las leyes 8854 y 8855 y destinados a la apertura de avenidas.

La sanción de esta ley significó una situación de alivio apreciable para las finanzas municipales, pues reducía el monto de su Deuda Pública en \$ m|n. 36.352.690; se le relevó de su obligación con el Consejo Nacional de Educación, que significaba una carga de más o menos dos millones de pesos anuales y que de subsistir importaría hoy cinco millones y finalmente se le reintegraba en su totalidad una preciosa fuente de recursos: el aporte del Estado por concepto de contribución directa y de patentes comerciales e industriales.

DEUDA INTERNA

Reintegrada la Municipalidad al goce total de sus rentas, a su tesoro ha correspondido atender el servicio de los empréstitos contraídos.

Hemos explicado ya la división que de su Deuda Pública se ha hecho y su significado.

Los títulos y obligaciones o bonos que englobados en el rubro "Deuda Interna" se han emitido y están en circulación, representan, el 31 de enero de 1928, un total nominal de \$ m|n. 171.440.000, divididos así:

Empréstitos Municipales	\$ m n.	79.839.100
Bonos de Pavimentación.	„ „	51.527.900
Bonos Hipot. de Const. Económicas.	„ „	79.839.100
		<hr/>
	\$ m n.	171.440.000

Los empréstitos que obligan directamente a la Municipalidad y

cuyo servicio gravita de modo exclusivo sobre el erario comunal, tienen la siguiente denominación:

Teatro Colón;
Casas para Obreros;
Canje de Títulos;
Obras Públicas;
Hospital Ramos Mejía.

Haremos una referencia sintética del origen y negociación de cada uno de estos empréstitos:

Teatro Colón. — Un empresario teatral, don Angel Ferrari, gestionó y obtuvo una concesión para construir de su peculio y explotar por su cuenta una gran sala que se denominaría "Teatro Colón", de acuerdo a los planos y demás detalles de su propuesta. Las obras fueron iniciadas, pero no llevadas a término por dificultades financieras que el concesionario no pudo vencer. Tras una larga tramitación, llegóse a un acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario y sometido al Congreso el convenio firmado *ad referendum*, se aprobó por ley Nº 3474, de enero 19 de 1897.

Esa ley autorizaba la transferencia a la Municipalidad del contrato de concesión al señor Ferrari para construir y explotar el teatro Colón, sobre las siguientes bases:

a) La construcción debía terminar en un plazo no mayor de treinta meses.

b) La Municipalidad emitiría a ese fin hasta \$ 3.500.000 m|n., en títulos iguales a los de la deuda consolidada municipal que entregaría en pago por el 80 % de su valor nominal.

c) El servicio de interés y amortización de los títulos estaría a cargo, durante la construcción, de los propietarios de 25 palcos y 27 tertulias vendidas por el concesionario, renunciando estos propietarios a sus derechos sobre la parte del edificio construído y recibiendo, en cambio, la escritura de propiedad de sus respectivas localidades por el término de 15 años.

d) El concesionario haría entrega a la Municipalidad del teatro y terreno expropiados libres de todo gravamen, así como de los estudios, planos, detalles y modelos y como única compensación se le daba derecho exclusivo a 15 palcos por el término de 10 años. Se le otorgaba también, en arrendamiento, la sala del teatro y sus accesorios durante los cinco primeros años por la suma anual de \$ 150.000 m|n.

e) Se reservaba a la Municipalidad las demás secciones del teatro: salas de concierto, de fiestas, conferencias, casas de alquiler y de negocio, pero su alquiler y la renta que produjeren quedaba afectada en el siguiente orden:

- 1º Pago de interés y amortizaciones del empréstito.
- 2º Conservación y mejora del edificio.
- 3º Rentas generales de la Municipalidad.

Aceptadas estas bases por las partes interesadas, la Municipalidad realizó la emisión de los títulos que por ley Nº 3797, de septiembre de 1899, fué ampliada a \$ m|n. 4.000.000 y terminó la construcción del gran teatro.

El servicio anual de ese empréstito exige a la comuna una erogación de \$ 280.000 m|n.

Casas para obreros.—La adquisición del hogar propio constituye un justo anhelo del obrero y del empleado modesto y es preocupación constante de todos los gobiernos satisfacer tan legítima aspiración. El gobierno argentino no podía substraerse a esta moderna corriente de mejoramiento social y su primera manifestación quedó concretada en la ley Nº 4824, de octubre 14 de 1905, que autorizaba a la Municipalidad a emitir \$ 2.000.000 m|n., en títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, destinados a la construcción de casas para obreros en el modo y forma que ésta lo determinara. Autorizaba también al P. E. de la Nación para hacer transferencia a la Municipalidad de los terrenos de su propiedad que se considerase convenientes para la construcción de esas casas.

La negociación de este empréstito fué convenida por el intendente municipal don Manuel J. Güiraldes con la Sociedad Anónima Financiera Comercial e Industrial Ernesto Tornquist y Cia. Ltda., que tomó la totalidad de los títulos al precio firme de 84 % libre de comisiones y de gastos de emisión.

El servicio de este empréstito, que se hace por semestre adelantado, supone para el erario de la comuna una erogación anual de \$ 120.315 m|n.

Canje de Títulos.—Sancionadas por el Concejo Deliberante las ordenanzas del 17 y 20 de agosto de 1923, que autorizaban las emisiones de un empréstito de \$ 167.000.000 m|n. en series, se lanzó la primera, denominada "Serie A", por un valor total y nominal de \$ m|n. 60.000.000.

El art. 3º fija el destino de los fondos que se obtuvieron:

1º A formar un fondo de amortización de todos los títulos de la ordenanza de octubre de 1920.

2º A saldar la deuda de pavimentos en los servicios atrasados.

3º A pagar todas las deudas que tuviera la Intendencia Municipal hasta la clausura del ejercicio de 1922.

4º A reintegrar a cuentas creadas por ordenanzas especiales, las sumas que no se hubieran ingresado.

5º A la realización de Obras Públicas que se detallaban en el art. 9º.

Los títulos emitidos en octubre de 1920, devengaban un interés de 7 % con amortización anual fija de 10 %; los que autorizaron las ordenanzas de agosto de 1923 debían emitirse y se emitieron al tipo de 94 %, con interés de 6 ½ % y amortización de 1 %.

Realizada la emisión, dióse cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza con respecto a los puntos 1º, liquidando así una situación harto molesta para las finanzas municipales, que tenía su origen en las consecuencias de la aplicación de las leyes 8854 y 8855 (Apertura de Diagonales) y la serie de déficits de los ejercicios administrativos a que he me referido más arriba y que se fué agravando por la anormalidad creada como efecto de la guerra mundial.

El servicio de ese empréstito exige anualmente \$ 4.500.000 m|n.

Obras Públicas. — Acordada por el Concejo Deliberante la realización de obras de carácter edilicio, se autorizó al D. E. para negociar la segunda serie por un valor de \$ m|n. 40.000.000, dividido en dos, que se denominarían "Serie B 1º" y "Serie B 2º", en moneda nacional aquélla, en oro ésta. La primera se negoció en moneda nacional con la firma local de Ernesto Tornquist y Cía., que tomó los títulos al 94 %, estableciéndose en el respectivo contrato que se acordaría a estos banqueros preferencia con respecto a terceros en igualdad de condiciones para las emisiones futuras.

El servicio de esta deuda grava el presupuesto de la comuna en \$ 1.500.000 m|n.

Hospital Ramos Mejía. — Resuelta por la corporación edilicia la reconstrucción de este nosocomio, se estableció en el pliego de condiciones que sirvió para licitar la obra que en pago de la misma se harían títulos de la Deuda Pública autorizados por las ordenanzas de agosto de 1923.

Estos títulos omitidos en un valor nominal de \$ 2.845.000 m|n. forman la serie C. 1º, siendo el servicio anual de la deuda de pesos m|n. 213.375.

BONOS DE PAVIMENTACIÓN

El sorpresivo crecimiento de la ciudad, principalmente a partir del año 1900, y la creación de nuevos y populosos barrios impuso como una exigencia imperativa la pavimentación de sus calles. Pero como obra de tanto beneficio para los vecindarios y de tan significado progreso general habría constituido una carga en extremo onerosa para la Municipalidad de efectuarse con sujeción a las disposiciones por que se regía, el Congreso dictó el 29 de septiembre de 1904 la ley Nº 4391, que modificaba fundamentalmente el sistema vigente. Fué norma hasta entonces conforme a las leyes y ordenanzas en vigencia para al pago de los pavimentos concurrieran por partes iguales los propietarios de ambas aceras y la Municipalidad. Para esto significaba una carga pesada el tercio de cada cuadra y constituía un serio obstáculo frente al estado siempre precario de sus finanzas. El Congreso contempló esta situación y al dar la ley 4391 se liberó a la Municipalidad de esa carga. Los propietarios harían en lo sucesivo el pago íntegro de los pavimentos en la forma que lo establecían los artículos 7º, 8º y 9º de dicha ley y para hacerles más cómodo el pago del gravamen se creó el Banco de Pavimentación, que se entregaría a las empresas constructoras en pago de las obras que se le adjudicara y construyeran. El beneficio de la ley es general porque:

- 1º Libera a la comuna de una carga muy grande.
- 2º A los propietarios se les concede facilidades de pago que ninguna empresa privada podría otorgar.
- 3º Las empresas de pavimentación efectuarán las obras al contado desde que los Bonos de Pavimentación son títulos públicos negociables y perfectamente garantidos y que tienen buena demanda en las Bolsas de Comercio nacional y extranjeras.

El art. 13 de dicha ley establece que las empresas de tranvías con líneas habilitadas en las calles donde se construyan nuevos pavimentos de conformidad a aquélla pagarán, en adición a sus demás contribuciones, un impuesto de pavimentación cuyo importe será igual a la cuarta parte del costo del pavimento construido en las calles que ocupen las vías.

La ley contiene otras disposiciones de que puede beneficiarse el propietario afectado por el gravamen: así, por ejemplo, es facultativo para él exonerarse del impuesto mediante la entrega de los correspondientes bonos. Esto equivale para el que quiere o puede hacerlo, una bonificación más o menos apreciable de su deuda, ya que la cotización de los bonos emitidos estuvo siempre y está hoy debajo de la par.

La emisión de bonos autorizada por la ley 4391 fué hasta de \$ 6.000.000 m|n. nominales, de interés no mayor de 5 % y 1 % de amortización anual acumulativa.

Una nueva ley que lleva el N° 5007 y sancionada el 4 de octubre de 1906 facultó a la Municipalidad para ampliar hasta la cantidad de \$ 14.000.000 m|n. la emisión de bonos autorizada por la ley número 4391, con los mismos fines y bajo las condiciones en ella estipuladas.

El 15 de septiembre de 1910 quedó sancionada la ley N° 7091, que autorizaba una nueva emisión hasta la cantidad de \$ 20.000.000 moneda nacional nominales, con igual interés de 5 %, pero elevando la tasa de amortización a 7 % anual acumulativo. Esta ley importó una modificación substancial de las anteriores, estableciendo:

1° — Que la Municipalidad podrá emitir *indefinidamente* con aquel interés y amortización (5 % y 7 %) y con el mismo destino, tanto los bonos de esta ley como los creados por las anteriores que fueron retirados, no pudiendo exceder la emisión total en circulación de \$ 30.000.000 m|n.

2° — La ley 4391 establece, en su art. 11, que la construcción de los afirmados existentes y la reconstrucción de la cubierta se hará por una sola vez a cargo de los propietarios en las condiciones de la misma, y el art. 12 que los propietarios que pagaren una vez el afirmado con base de concreto o la reconstrucción de su cubierta (sin hacer distinción del tipo de material) quedan exonerados de esta carga durante *40 años*, contados de la fecha de construcción de dicho afirmado.

El art. 11 de la ley 7091 establece que la construcción de los nuevos afirmados y la reconstrucción de los existentes, con excepción de los ejecutados en virtud de las leyes 4391 y 5007, así como la reconstrucción de la cubierta en los que tienen base de hormigón, se hará a cargo exclusivo de los propietarios y el art. 12 que los propietarios quedan exonerados de toda nueva carga, mientras el afirmado en cuestión no haya llegado a su límite natural de duración y fijando un *mínimum* de 30 años si es pavimento de granito, 15 si es de asfalto y 12 si es de madera.

Una nueva ley (N° 8120) que fué aprobada en septiembre de 1911 amplió en \$ 10.000.000 m|n. la emisión de bonos autorizada por la que lleva el N° 7091 y finalmente en 1913 el Congreso sancionó

una nueva ampliación de \$ 20.000.000 m|n., fijando en el art. 2º que: "El monto de la circulación de bonos de pavimentación autorizado por esa ley y las cuatro de que se ha hecho mención no podrá exceder de \$ 60.000.000 m|n.

Esas disposiciones ampliatorias han permitido ampliar considerablemente el radio pavimentado de la ciudad. Ha sido gran acierto del Congreso Nacional poner en manos de la Municipalidad facultad tan discrecional porque su aplicación sistemática ha sido factor de positivo progreso y factor también de valorización de la propiedad.

El valor de los pavimentos construídos y reconstruídos desde 1904 hasta 1928 representa \$ 143.871.500 m|n. La superficie pavimentada al 31 de diciembre de 1923 era de 12.369.381,82 m. c.

En las sesiones de prórroga a que se ha citado al Congreso deberá tratar la Cámara de Diputados el proyecto de ley que el Senado envió en revisión sobre aumento a \$ 100.000.000 m|n. la emisión de dichos bonos.

Hemos dicho ya que la emisión de estos títulos, si bien abulta el monto total de la deuda interna, no afecta en nada los recursos ordinarios de la comuna. La Municipalidad entrega bonos en pago de las obras de pavimentación que se construyen, percibe de los contribuyentes cuotas proporcionadas al servicio de los mismos hasta su total extinción, o los rescata en parte antes de su vencimiento si los propietarios optan por exonerarse del "Impuesto de Pavimentación" abonando la totalidad de la cuota que les corresponde o en cualquier momento el saldo deudor en efectivo tomando los bonos a la par.

BONOS HIPOTECARIOS DE CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS

La ordenanza municipal de 25 de julio de 1922 creó este título, que tiene como finalidad facilitar a los empleados y obreros cuyos sueldos y jornales no excedan de cuatrocientos pesos m|n. mensuales, la adquisición de la casa propia. A tal efecto, la Municipalidad celebró un convenio con una Compañía que se obligaba a construir por su cuenta y con sus recursos propios 10.000 casas destinadas a habitación, conforme a planos y pliegos de condiciones que se adjuntaban al contrato. La venta de esas casas se debía hacer al precio de ochenta y cinco pesos m|n. por mes durante el término necesario a la cancelación del costo total. La Municipalidad, por su parte, se obligaba a emitir títulos que llevan la denominación del epígrafe, entregándolos por su valor nominal en calidad de préstamo a la compañía concesionaria en la cantidad de \$ 10.000 m|n. o su equivalente en oro sellado contra primera hipoteca sobre cada una de esas casas previa su comprobación de haberse dado estricto cumplimiento del plano y especificación ya aprobados. El servicio de los bonos, que gozan de 7 % de interés y 1 % de amortización acumulativa que se hace por trimestres vencidos, está encomendado al Banco de la Nación Argentina, al cual transfieren con anticipación de diez días por lo menos los fondos necesarios, la casa bancaria que hace la percepción de las cuotas mensuales que los compradores abonan.

Esa es la esencia del convenio que dió motivo a la sanción de la ordenanza creadora de los Bonos Hipotecarios de Construcciones Económicas y que hasta fines de 1927 ha permitido la edificación de 4095 casas en nuevos barrios.

Como en el caso de los "Bonos de Pavimentación", estos títulos si bien se computan en el monto total de la "Deuda Pública", no pesan sobre el erario de la comuna. El servicio de los títulos se hace con el aporte mensual de los adquirentes de casas; si ese aporte resulta insuficiente, la Compañía está obligada a integrarlo con la debida anticipación y sólo en el caso hipotético de que ésta faltara a su compromiso la Intendencia Municipal la completaría con sus propios recursos.

Los títulos emitidos hasta el 31 de enero de 1928 representaban un capital nominal de \$ 40.950.000 m|n., habiéndose rescatado por \$ 877.000 m|n. En circulación quedaban \$ 40.073.000 m|n. Es éste un título que ha tenido gran aceptación en el mercado financiero y que se cotiza con premio sobre su valor nominal.

RESUMEN

Como resumen de lo expuesto sobre este capítulo, se dan los siguientes cuadros, que contienen el estado de la deuda interna al 31 de enero de 1928:

(Continuará).

Federico Luis DUFOUR.

Estado de la Deuda Interna Municipal al 31 de Enero de 1928

EMPRESTITOS	OBJETO	C A P I T A L				SERVICIO ANUAL
		AUTORIZADO	EMITIDO	AMORTIZADO	CIRCULACIÓN	\$ m/n.
Leyes 3474 y 3797.	Teatro Colón	4.000.000.—	4.000.000.—	2.415.900.—	1.584.100.—	280.000.—
Ley 4824.	Casas para Obreros	2.000.000.—	2.000.000.—	622.700.—	1.367.300.—	120.315.—
Ordenanzas 17 y 20 de agosto de 1923, serie A. . . .	Canje de Títulos	60.000.000.—	60.000.000.—	3.164.400.—	56.835.600.—	4.500.000.—
Ordenanzas 17 y 20 de agosto de 1923, serie B 1ª	Obras Públicas	20.000.000.—	20.000.000.—	931.300.—	19.068.700.—	1.500.000.—
Ordenanzas 17 y 20 de agosto de 1923, serie C 11	Hospital R. Mejía	2.845.000.—	997.700.—	14.300.—	983.400.—	213.375.—
	TOTALES.....	88.845.000.—	86.997.700.—	7.158.600.—	79.839.100.—	6.613.690.—

COLABORACION ESTUDIANTIL

Bonos de Pavimentación

LEYES	FECHAS	AUTORIZADOS	EMITIDOS	RESCATADOS	EN CIRCULACIÓN
4391.	Septbre. 29 de 1904	14.000.000.—	13.707.100.—	10.592.900.—	3.114.200.—
7091.	Septbre. 30 de 1910	57.883.300.—	57.882.300.—	57.882.300.—	—
8142.	Septbre. 27 de 1913	20.000.000.—	13.717.000.—	8.598.200.—	5.118.200.—
7091, serie 1ª	Reemisiones	5.000.000.—	4.681.800.—	1.990.200.—	2.691.600.—
” ” 2ª	”	5.000.000.—	4.843.000.—	1.577.100.—	3.265.900.—
” ” 3ª	”	5.000.000.—	4.993.500.—	1.753.100.—	3.240.400.—
” ” 4ª	”	5.000.000.—	4.883.200.—	1.302.000.—	3.581.200.—
” ” 5ª	”	10.000.000.—	9.937.000.—	2.599.100.—	7.337.900.—
” ” 6ª	”	10.000.000.—	9.387.800.—	1.693.700.—	7.097.000.—
” ” 7ª	”	10.000.000.—	9.898.600.—	1.064.200.—	8.204.900.—
” ” 8ª	”	10.000.000.—	8.940.200.—	91.343.600.—	7.876.000.—
	SUMAS	151.883.300.—	142.871.500.—	91.343.600.—	51.527.900.—
Bonos Hipotecarios de Construcciones Económicas	Ordenanza de 25 de julio de 1922 y decretos reglamentarios.	—	40.950.000.—	877.000.—	40.073.000.—